Establece principios rectores para el funcionamiento de los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores

Boletín N°11190-18

I.- IDEAS GENERALES.

Existe consenso a nivel nacional de la importancia creciente que la temática de nuestros adultos mayores genera en nuestro país. El aumento explosivo de este segmento de la población no sólo requiere de la incorporación de normativas y políticas públicas que regulan y protejan su situación social sino que también se necesita de una mayor concientización, una cultura de los chilenos en torno a otorgarle mayores niveles de relevancia al interior de la sociedad.

Según cifras surgidas de la última encuesta CASEN el 16, 7 por ciento de nuestra población es adulto mayor, cifra que sin dudas irá en aumento, esperándose para el año 2020 que habrá casi tanto adultos mayores como niños en Chile, fenómeno que asimismo resulta mundial. En efecto, según la Organización Mundial de la Salud, en 2050, el 22% de los habitantes del planeta tendrá sobre 60 años y que 400 millones de personas tendrán sobre los 80 años[1]

Bajo este panorama, sin dudas se manifiestan nuevos desafíos de nuestro país hacia el futuro y que se traduce en la protección y promoción de grupo de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de nuestra constitución la que consagra el deber de protección del estado a nuestra población, y así las cosas nuestros adultos mayores se asilan en este principio protector, respecto de lo cual se deben incorporar las políticas públicas necesarias a objeto de proteger a este cada vez más numeroso segmento de nuestra población.

La importancia de la ancianidad en nuestro país se hace patente en diversos asuntos de gran relevancia en la agenda y opinión pública, en efecto, en materia de salud, pensiones, trabajo, educación, medio ambiente, transporte, cultura nuestros adultos mayores tienen un sensible protagonismo y que el estado debe hacerse cargo a través de planes y políticas de integración por parte de estas personas en los diversos ámbitos de la vida pública.

[1] Información extraída diario La Tercera.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, constituyen espacios para el descanso y tratamiento de adultos mayores en nuestro país y cuya regulación jurídica se encuentra establecida en el Reglamento de los ELEAM.[2]
2. Que, según esta normativa, tales establecimientos son "*aquellos es aquel en que residen personas de 60 años o más que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y cuidados diferenciados que allí reciben. Dichos cuidados tienen por objeto la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes*". La reciente definición, sin dudas, refleja la importancia que revisten estos centros, los que en su conjunto se erigen como una institución cuyas temáticas dicen relación con la salud de los adultos mayores, pero también con el abandono y la violencia, flagelos que deben ser combatidos al interior de la sociedad.
3. Que, como se deduce, la regulación jurídica de los llamados ELEAM, se encuentra circunscrita solamente a reglamentos, que como bien sabemos constituyen normas dispersas, sujetas a las ideas del gobierno de turno y en este sentido sin principios rectores que organicen su funcionamiento y objetivos fundamentales.
4. Que, de tal manera que se hace necesaria la incorporación de normas legales destinadas a solventar las carencias propias de la fuerza normativa de reglamentos y establecer una ley general de los establecimientos de larga estadía en nuestro país.
5. Que, de acuerdo a lo reseñado, pensamos que estos centros de acogida requieren a lo menos fundamentarse en lo específico de los principios acuñados por la convención internacional sobre derechos humanos de los adultos mayores, entre los cuales destaca el buen trato, la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor, el bienestar y cuidado.

[2] Decreto 134 de 2005 del Ministerio de Salud.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado la presente moción supedita u orienta el establecimiento y funcionamiento de los Establecimientos de Larga Estadía para los adultos mayores a los principios y normas generales establecidas en la Convención Internacional sobre los derechos humanos de las personas mayores, normativa cristalizada por nuestra legislación, configurándose en un compromiso del Estado en la materia y que debe ser promovido al interior de la sociedad chilena.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: "***Los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores deberán observar primordialmente para el cumplimiento de sus funciones fundamentales los principios de buen trato, bienestar y cuidado, promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía***."

DAVID SANDOVAL P.

DIPUTADO